



Resolución Directoral

N° 10 -2020-MIDIS/PNPAIS

Lima, 14 ENE. 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 12-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la inclusión Social – PAIS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Nacional Tambos fue creado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprobó la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; siendo que con Oficio N° 1120-2017-EF/13.01, la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica que se considera viable la Creación de la Unidad Ejecutora "Programa Nacional Tambos" con el código N° 008, por lo cual corresponde su adecuación a las normas de los sistemas administrativos del sector público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se estableció la creación del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos, estableciéndose en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido decreto supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 161-2019-MIDIS/PNPAIS de fecha 16 de diciembre de 2019, se resolvió: (i) *Artículo 1.- Aprobar la modificación al expediente técnico del Proyecto "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash- C.U. N° 2251924" aprobado mediante Resolución Directoral N° 206-2015-VIVIENDA-PNT de fecha 28 de agosto de 2015, con incremento presupuestal por la suma de S/ 225,212.44 (Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Doce con 44/100 Soles), que genera un nuevo monto del expediente técnico ascendente a S/ 1,183,380.26 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta con 26/100 Soles), cuyo detalle consta en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución y, (ii) *Artículo 2.- Aprobar la modificación al proyecto "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash- C.U. N° 2251924", por situaciones imprevisibles**

sustentadas en hechos irregulares, por el monto ascendente de S/ 225,212.44 (Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Doce con 44/100 Soles);

Que, mediante Informe Legal N° 12-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ de fecha 13 de enero de 2020, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa señala que existe un error material de transcripción en el artículo 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 161-2019-MIDIS/PNPAIS de fecha 16 de diciembre de 2019, referido al monto de modificación del expediente técnico y modificación por situaciones imprevisibles por hechos irregulares, respectivamente, del proyecto: "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash- C.U. N° 2251924", toda vez que los montos aprobados en el artículo 1 y 2 de la parte resolutive difieren de las cantidades establecidas en los considerandos, conforme se evidencia del siguiente detalle:

- a) **Artículo 1.- Aprobar** la modificación al expediente técnico del Proyecto "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash- C.U. N° 2251924" aprobado mediante Resolución Directoral N° 206-2015-VIVIENDA-PNT de fecha 28 de agosto de 2015, con incremento presupuestal por la suma de S/ 225,212.44 (Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Doce con 44/100 Soles), que genera un nuevo monto del expediente técnico ascendente a S/ 1,183,380.26 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta con 26/100 Soles), cuyo detalle consta en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Al respecto, el análisis comprendido en la parte considerativa de la resolución referida al artículo en mención, señala:

(...)

"Que, mediante Informe N° 567-2019-MIDIS/PNPAIS-UPS, recepcionado por la Dirección Ejecutiva el 12 de diciembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Plataformas de Servicios (...), solicita la aprobación de la modificación al expediente técnico del proyecto: "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash- C.U. N° 2251924", por modificaciones al expediente técnico como consecuencia de situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del convenio de financiamiento y deficiencia del expediente técnico de obra que generan adicionales y deductivos, y una variación del monto de la inversión de S/ 118,354.51 (Ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 51/100 soles), con una incidencia por variación del proyecto en sus componentes de infraestructura, equipamiento gastos generales y supervisión de 10%; de acuerdo al siguiente detalle: Aprobación del Proyecto Modificado N° 01 con: a) adicional N° 01 por S/ 149,506.69 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos seis con 69/100 soles), b) deductivo N° 01 por S/ 31,152.18 (Treinta y un mil ciento cincuenta y dos con 18/100 soles), lo cual genera una ampliación presupuestal de S/ 118,354.51 (Ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 51/100 soles), siendo el nuevo monto del Expediente Técnico Modificado: S/ 1,183,380.26 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta con 26/100 soles)".

(...).

- b) **Artículo 2.- Aprobar** la modificación al proyecto "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash- C.U. N° 2251924", por situaciones imprevisibles sustentadas en hechos irregulares, por el monto ascendente de S/ 225,212.44 (Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Doce con 44/100 Soles).



Al respecto, el análisis comprendido en la parte considerativa de la resolución referida al artículo en mención, señala:

(...)

"(...) el monto solicitado por modificación del proyecto por hechos irregulares asciende a S/ 106,857.93 (Ciento Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 93/100 Soles), por lo que el monto total a transferir al Núcleo Ejecutor del Proyecto "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash- C.U. N° 2251924", asciende a S/ 225,212.44 (Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Doce con 44/100 Soles), el mismo que permitirá cumplir al 100% de las metas físicas y financieras, así como su entrega, operatividad, liquidación y posterior cierre de brechas".

(...).

Que, asimismo, indica que si bien los errores materiales no resultan trascendentes sobre el contenido o el sentido del acto administrativo y no afectan su validez, por cuanto el artículo 3 de la Resolución Directoral N° 161-2019-MIDIS/PNPAIS autoriza transferir al Núcleo Ejecutor la suma de S/ 225,212.44 (Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Doce con 44/100 soles), la misma que es correcta, y que es el resultante de la suma del incremento aprobado en el artículo 1 por S/ 118,354.51 (Ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 51/100 soles) y el artículo 2 por S/ 106,857.93 (Ciento Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 93/100 Soles); al amparo del artículo 14 y 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, recomienda emitir de oficio el acto administrativo que enmienda el error material de conformidad al siguiente detalle:

Dice:

Artículo 1.- Aprobar la modificación al expediente técnico del Proyecto "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash- C.U. N° 2251924" aprobado mediante Resolución Directoral N° 206-2015-VIVIENDA-PNT, de fecha 28 de agosto de 2015; con incremento presupuestal por la suma de S/ 225,212.44 (Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Doce con 44/100 Soles), que genera un nuevo monto del expediente técnico ascendente a S/ 1,183,380.26 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta con 26/100 Soles), cuyo detalle consta en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



Debe Decir:

Artículo 1.- Aprobar la modificación al expediente técnico del Proyecto "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash- C.U. N° 2251924", aprobado mediante Resolución Directoral N° 206-2015-VIVIENDA-PNT, de fecha 28 de agosto de 2015; con incremento presupuestal por la suma de S/ 118,354.51 (Ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 51/100 soles), que genera un nuevo monto del expediente técnico ascendente a S/ 1,183,380.26 (Un millón ciento ochenta y tres mil trescientos ochenta con 26/100 soles), cuyo detalle consta en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



Dice:

Artículo 2.- Aprobar la modificación al proyecto "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash- C.U. N° 2251924", por situaciones imprevisibles sustentadas en hechos irregulares, por el monto ascendente de S/ 225,212.44 (Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Doce con 44/100 Soles).

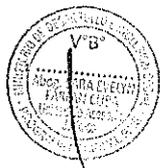
Debe Decir:

Artículo 2.- Aprobar la modificación al proyecto “Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash– C.U. N° 2251924”, por situaciones imprevisibles sustentadas en hechos irregulares, por el monto ascendente de S/ 106,857.93 (Ciento seis mil ochocientos cincuenta y siete con 93/100 soles).

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, señalando además, en el numeral 14.2 que es un acto administrativo afectado por vicios no trascendentes aquel cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Disponiendo a su vez, en el numeral 212.2 que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese sentido, se entiende que las clases de errores no esenciales pueden definirse de la siguiente manera: (i) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal, (ii) Errores materiales: son errores de tipo de texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo;



Que, el jurista Morón Urbina refiere que “La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan cierta condición. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. (...) es conforme sostener que el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”;



Que, el jurista García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, señala que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto;

Que, tal como puede apreciarse, si el error material no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento; permitiendo de esa manera obtener una decisión en el tiempo que sea más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público;

Que, al haberse evidenciado un error material en la Resolución Directoral N° 161-2019-MIDIS/PNPAIS de fecha 16 de diciembre de 2019, corresponde exhortar a la Unidad de Asesoría Jurídica a tener mayor diligencia en la proyección de los documentos resolutivos que presenta a la Dirección Ejecutiva para su suscripción;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material del Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 161-2019-MIDIS/PNPAIS, conforme al siguiente detalle:

Dice:

Artículo 1.- Aprobar la modificación al expediente técnico del Proyecto "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash– C.U. N° 2251924" aprobado mediante Resolución Directoral N° 206-2015-VIVIENDA-PNT, de fecha 28 de agosto de 2015; con incremento presupuestal por la suma de S/ 225,212.44 (Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Doce con 44/100 Soles), que genera un nuevo monto del expediente técnico ascendente a S/ 1,183,380.26 (Un Millón Ciento Ochenta y Tres Mil Trescientos Ochenta con 26/100 Soles), cuyo detalle consta en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Debe decir:

Artículo 1.- Aprobar la modificación al expediente técnico del Proyecto "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash– C.U. N° 2251924", aprobado mediante Resolución Directoral N° 206-2015-VIVIENDA-PNT, de fecha 28 de agosto de 2015; con incremento presupuestal por la suma de S/ 118,354.51 (Ciento dieciocho mil trescientos cincuenta y cuatro con 51/100 soles), que genera un nuevo monto del expediente técnico ascendente a S/ 1,183,380.26 (Un millón ciento ochenta y tres mil trescientos ochenta con 26/100 soles), cuyo detalle consta en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- Rectificar el error material del Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 161-2019-MIDIS/PNPAIS, conforme al siguiente detalle:

Dice:

Artículo 2.- Aprobar la modificación al proyecto "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash– C.U. N° 2251924", por situaciones imprevisibles sustentadas en hechos irregulares, por el monto ascendente de S/ 225,212.44 (Doscientos Veinticinco Mil Doscientos Doce con 44/100 Soles).

Debe decir:

Artículo 2.- Aprobar la modificación al proyecto "Creación del Centro de Servicios - Tambo en el centro poblado de Cochatucoj, Quinuabamba, Pomabamba, Ancash– C.U. N° 2251924", por situaciones imprevisibles

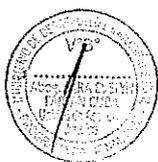
sustentadas en hechos irregulares, por el monto ascendente de S/ 106,857.93 (Ciento seis mil ochocientos cincuenta y siete con 93/100 soles).

Artículo 3.- Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 161-2019-MIDIS/PNPAIS de fecha 16 de diciembre de 2019.

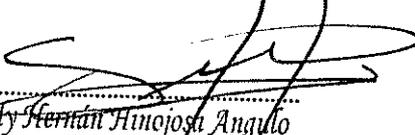
Artículo 4.- Exhortar a la Unidad de Asesoría Jurídica a tener mayor diligencia en la proyección de los documentos resolutivos que presenta a la Dirección Ejecutiva para su suscripción.

Artículo 5.- Encargar a la Unidad de Administración del Programa, la notificación de la presente Resolución Directoral a la Unidad de Plataformas de Servicios y a la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 6.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.



Regístrese y Comuníquese


.....
Fredy Hernán Hinojosa Angulo
Director Ejecutivo (e)
PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCIÓN
PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS"
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL